



# **Código de conducta de Rains ISD**

## **2023-2024**

## **Año escolar**

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el distrito a [rains@rainsisd.org](mailto:rains@rainsisd.org) o llame al 903-473-2222, ext. 4112.

## contenido \_

<b>Lluvias Distrito Escolar Independiente</b>	<b>3</b>
<b>Código de Conducta Estudiantil</b>	<b>3</b>
<b>Código de Conducta Estudiantil</b>	<b>6</b>
Accesibilidad	6
Propósito	6
<b>Autoridad y jurisdicción del distrito escolar</b>	<b>7</b>
Coordinador de Comportamiento del Campus	7
Búsquedas	7
Denuncia de delitos	8
Personal de seguridad	8
Definición de “padre”	8
Participación en actividades de graduación	8
Personas no autorizadas	8
<b>Estándares para la Conducta Estudiantil</b>	<b>10</b>
<b>Violaciones generales de conducta</b>	<b>11</b>
Desprecio por la autoridad	11
Maltrato a los demás	11
Delitos contra la propiedad	12
Posesión de Artículos Prohibidos	12
Posesión de Telecomunicaciones u Otros Dispositivos Electrónicos	13
Medicamentos ilegales, recetados y de venta libre	13
Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet	13
Transgresiones a la seguridad	14
Delitos Misceláneos	14
<b>Técnicas de gestión de la disciplina</b>	<b>15</b>
Estudiantes con Discapacidades	15
Técnicas	15
Técnicas Aversivas Prohibidas	16
Notificación	17
Apelaciones	17
<b>Retiro del autobús escolar</b>	<b>18</b>
<b>Retiro del Ambiente Educativo Regular</b>	<b>19</b>
Referencia de rutina	19
Eliminación Formal	19
Regreso de un estudiante al salón de clases	19

<b>Suspensión fuera de la escuela</b>	<b>20</b>
mala conducta	20
Proceso	20
Cursos durante la suspensión	21
<b>Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) Colocación</b>	<b>22</b>
Colocación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP	22
Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Colocación en DAEP	23
Agresión sexual y asignaciones en el campus	24
Proceso	24
Duración de la colocación	26
Apelaciones	26
Restricciones durante la colocación	27
Revisión de ubicación	27
Mala conducta adicional	28
Aviso de Proceso Penal	28
Retiro durante el proceso	28
Estudiantes de Nuevo Ingreso	29
Procedimiento de colocación de emergencia	29
Servicios de transición	29
<b>Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas</b>	<b>30</b>
Delinquentes sexuales registrados	30
Ciertos delitos graves	30
<b>Expulsión</b>	<b>33</b>
Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión	33
Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Expulsión	35
Menores de diez años	36
Proceso	36
Duración de la expulsión	38
Retiro durante el proceso	38
Mala conducta adicional	38
Restricciones durante la expulsión	38
Estudiantes de Nuevo Ingreso	38
Procedimientos de expulsión de emergencia	39
Colocación en DAEP de estudiantes expulsados	39
Servicios de Transición	39
<b>Glosario</b>	<b>40</b>

## Código de Conducta Estudiantil

### Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con Pam Gillard, Secretaria del Superintendente, [gillardp@rainsisd.org](mailto:gillardp@rainsisd.org), (903) 473-2222.

### Objetivo

El Código de Conducta del Estudiante ("Código de Conducta"), según lo exige el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para controlar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina de los estudiantes e imponer disciplina.

La ley requiere que el distrito defina la mala conducta que puede, o debe, resultar en una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, que incluyen la remoción de un salón de clases o campus regular, suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP), colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP), o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la junta directiva del Distrito Escolar Independiente de Rains y desarrollado con el asesoramiento del comité de planificación y toma de decisiones a nivel de distrito. Brinda información a los padres y estudiantes sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para administrar la disciplina. Este Código de conducta permanece vigente durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, el Código de Conducta se publicará en cada campus escolar o estará disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código de conducta estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y publicado en el sitio web del distrito. Los padres serán notificados de cualquier infracción de conducta que pueda resultar en que un estudiante sea suspendido, colocado en un DAEP o JJAEP, expulsado o detenido por un oficial de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta es adoptado por la mesa directiva del distrito, tiene fuerza de política. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

**Tenga en cuenta:** La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para los servicios bajo la ley federal (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

## **Autoridad y jurisdicción del distrito escolar**

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican cuando el interés del distrito está involucrado, dentro o fuera de la escuela, en conjunto con o independientemente de las clases y actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar regular;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se le permite a un estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando ocurre o se amenaza con tomar represalias contra un empleado de la escuela, un miembro de la junta o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo define el Código de Educación 37.0832;
8. Cuando se comete una travesura criminal dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Para ciertas ofensas cometidas dentro de los 300 pies de la propiedad escolar medidos desde cualquier punto en la línea límite de la propiedad real de la escuela;
10. Por ciertas ofensas cometidas en propiedad escolar o mientras asistía a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante cometa un delito grave, según lo dispone el Código de Educación 37.006 o 37.0081; y
12. Cuando se requiere que el estudiante se registre como delincuente sexual.

## **Coordinador de Comportamiento del Campus**

Según lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que se desempeñe como coordinador de comportamiento del campus (CBC). La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. El CBC es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del estudiante, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como CBC. La información de contacto se puede encontrar en [www.rainsisd.org](http://www.rainsisd.org) y en cada oficina del campus.

## **Equipo de Evaluación de Amenazas y Escuela Segura y de Apoyo**

El CBC u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con la evaluación de amenazas del campus y el equipo escolar seguro y de apoyo para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

## **Búsquedas**

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros de estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y la política del distrito. Los registros de los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, tecnología provista por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para uso de los estudiantes por conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a búsqueda o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

## **Denuncia de delitos**

El director o CBC y otros administradores escolares, según corresponda, informarán los delitos según lo exija la ley y llamarán a las fuerzas del orden locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

## **Personal de seguridad**

El tablero utiliza oficiales de policía, alguaciles escolares y guardianes escolares para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad. De acuerdo con la ley, la junta se ha coordinado con el CBC y otros empleados del distrito para garantizar que se asignen a estas personas los deberes apropiados de aplicación de la ley. Las disposiciones que abordan los diversos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas de CKE.

Los deberes de aplicación de la ley del personal de seguridad del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL).

## **Definición de "padre"**

A lo largo del Código de Conducta y las políticas de disciplina relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga el control legal del niño.

## **Participar en las actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los comentarios de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director de la escuela. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, un estudiante no debe haber cometido ninguna mala conducta que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden tener funciones de orador en la graduación. Ningún estudiante será elegible para tener dicho rol de orador si él o ella se involucró en

cualquier mala conducta que resultó en una suspensión fuera de la escuela, traslado a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

### **Personas no autorizadas**

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, SRO o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a irse pacíficamente a pedido y:

13. La persona representa un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
14. La persona se comporta de una manera que es inapropiada para un entorno escolar y persiste en el comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que el comportamiento es inapropiado y puede resultar en la denegación de entrada o expulsión.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o la expulsión de la propiedad del distrito se pueden presentar de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de queja del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija personalmente a la junta dentro de los 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

Consulte **DAEP—Restricciones durante la colocación** para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación .

## **Estándares para la Conducta del Estudiante**

Se espera que cada estudiante:

- Demostrar cortesía, incluso cuando otros no lo hacen.
- Comportarse de manera responsable.
- Ejercer la autodisciplina.
- Asistir a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Traer materiales y tareas apropiadas a la clase.
- Cumplir con los estándares de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedecer todas las reglas del campus y del salón de clases.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respetar la propiedad de los demás, incluidas las propiedades e instalaciones del distrito.
- Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Adherirse a los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

## **Violaciones generales de conducta**

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en los vehículos que son propiedad del distrito u operados por el mismo, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones subsiguientes sobre **Suspensión fuera de la escuela** , **Colocación en DAEP** , **Colocación y/o Expulsión**

**por Ciertas Ofensas** , y **Expulsión** , se enumeran aquellas ofensas que requieren o permiten consecuencias específicas. Cualquier ofensa, sin embargo, puede ser lo suficientemente grave como para resultar en **la Expulsión del Entorno Educativo Regular** como se detalla en la publicación.

### **Desprecio por la autoridad**

Los estudiantes no deberán:

- No cumplir con las directivas dadas por el personal de la escuela.
- Abandonar los terrenos de la escuela o los eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o la consecuencia asignada por un maestro o director.

### **Maltrato a los demás**

Los estudiantes no deberán:

- Usar blasfemias o lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelea o pelea. (Para asalto, vea **DAEP—Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas** .)
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.
- Participar en el acoso, el ciberacoso, el acoso o hacer listas negras. (Consulte **el glosario** para los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en acoso sexual o basado en el género o abuso sexual, ya sea por palabra, gesto o cualquier otra conducta dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito.
- Participar en una conducta que constituya violencia en el noviazgo. (Ver **glosario** ).
- Participar en exhibiciones inapropiadas o indecentes de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Ver **glosario** ).
- Coaccionar a una persona para que actúe mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Participar en una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que se está grabando o de cualquier manera que interrumpa el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.



## **Delitos contra la propiedad**

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o destruir la propiedad de otros. (Para delitos graves de travesuras criminales, vea **DAEP—Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas** ).
- Desfigurar o dañar la propiedad escolar, incluidos los libros de texto, la tecnología y los recursos electrónicos, los casilleros, los muebles y otros equipos, con graffiti o por otros medios.
- Robar a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer o asistir en un robo o hurto, aunque no constituya delito grave según el Código Penal. (Para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, consulte **DAEP—Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas** ).
- Ingresar, sin autorización, a las instalaciones distritales que no estén abiertas para operaciones.

## **Poseción de Artículos Prohibidos**

Los estudiantes no deben poseer o usar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, o cualquier otro artefacto pirotécnico;
- Una navaja de afeitar, un cortador de cajas, una cadena o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o inflija lesiones corporales a otra persona;
- Un arma "parecida" que está destinada a ser utilizada como arma o que podría percibirse razonablemente como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o una pistola de aire comprimido;
- Munición;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser arrojado;
- \*Un cuchillo de ubicación restringida;
- \*Un club;
- \*Un arma de fuego;
- una pistola eléctrica;
- nudillos;
- Una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Aerosol de maza o pimienta;
- material pornográfico;
- Productos de tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- fósforos o un encendedor;
- Un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considere un arma, incluidos los útiles escolares, cuando el director o la persona designada determine que existe un peligro.

\*Para armas y armas de fuego, vea **DAEP—Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas** . En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

### **Poseción de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos**

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo de telecomunicaciones, incluido un teléfono celular , un reloj inteligente u otro dispositivo electrónico en violación de las reglas del distrito y del campus.

### **Medicamentos ilegales, recetados y de venta libre**

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (Consulte también **Colocación en DAEP y Expulsión** para conocer las consecuencias obligatorias y permisivas según la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o piezas de marihuana en una cantidad inferior a la utilizable.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Consulte **el glosario** para "parafernalia".)
- Poseer, usar, abusar o vender drogas similares o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar del propio medicamento recetado del estudiante, dar un medicamento recetado a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Consulte **el glosario** para "abuso").
- Abusar de medicamentos de venta libre. (Consulte **el glosario** para "abuso").
- Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causen daños en el cuerpo o la mente. (Consulte **el glosario** para "bajo la influencia".)
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

### **Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet**

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos firmados por el estudiante o los padres del estudiante con respecto al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir las contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o deshabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa un daño sustancial. alteración del entorno educativo.
- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la

propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, dañinos para la reputación de otra persona o ilegales, incluido el acoso cibernético y el "sexteo", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infracción de los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

### **Transgresiones de seguridad**

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar un comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado escolar o la propiedad escolar.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que interrumpirá sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Arroje objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Descargar un extintor de incendios sin una causa válida.

### **Ofensas misceláneas**

Los estudiantes no deberán:

- Violar los estándares de vestimenta y aseo como se comunican en el Manual del estudiante.
- Participar en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, plagio y comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Jugar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o demostraciones que interrumpan sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Violar repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o del salón de clases.

El distrito puede imponer reglas del campus o del salón de clases además de las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden publicarse en las aulas o entregarse al estudiante y pueden o no constituir violaciones del Código de Conducta.

## Técnicas de gestión de disciplina

La disciplina se diseñará para mejorar la conducta y animar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. La acción disciplinaria se basará en el juicio profesional de los maestros y administradores y en una variedad de técnicas de manejo de la disciplina , incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

## Estudiantes con Discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables además del Código de Conducta. En caso de conflicto, el distrito cumplirá con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por una conducta que cumpla con la definición de intimidación, intimidación cibernética, acoso o elaboración de listas negras (consulte el glosario) hasta que un comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD, por sus siglas en **inglés** ) se ha llevado a cabo una reunión para revisar la conducta.

Al decidir si ordenar la suspensión, la colocación en DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito deberá tomar en consideración una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante.

## Técnicas

Las siguientes técnicas de manejo de la disciplina se pueden usar solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de conducta o por las reglas del campus o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de reflexión o un breve período de “tiempo fuera”, de acuerdo con la ley.
- Cambios de asientos dentro del salón de clases o vehículos propiedad del distrito u operados por este.
- Confiscación temporal de artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Consejería por maestros, consejeros escolares o personal administrativo.
- Conferencias de padres y profesores.
- Entrenamiento de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (víctima-agresor).
- Círculos de aula.
- Conferencia de grupo familiar.

- Reducciones de calificaciones por hacer trampa, plagio y de otra manera permitida por la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la oficina, a otra área asignada o a suspensión dentro de la escuela (ISS).
- Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
- Retiro de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar cargos honorarios o membresía en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en los estándares de comportamiento extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya proporcionado una declaración firmada que prohíba su uso.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en **Suspensión fuera de la escuela** .
- Colocación en un DAEP, como se especifica en **DAEP** .
- Expulsión y/o colocación en un entorno educativo alternativo, como se especifica en **Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas** .
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión** .
- Remisión a una agencia externa o autoridad legal para enjuiciamiento penal además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios escolares.

### **Técnicas Aversivas Prohibidas**

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de un comportamiento al infligir intencionalmente una incomodidad o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, además del castigo corporal, según lo permitido por la política del distrito. [Ver política FO(LOCAL).]
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de aerosol, neblina o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca de la cara de un estudiante.
- Negar el sueño adecuado, el aire, la comida, el agua, la vivienda, la ropa de cama, la comodidad física, la supervisión o el acceso a un baño.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte adversamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante o constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la sujeción en el piso boca abajo o boca arriba.

- Deteriorar la respiración del estudiante, incluida la aplicación de presión en el torso o el cuello del estudiante o colocar algo dentro, sobre o sobre la boca o la nariz del estudiante o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Uso de restricciones químicas.
- Usar el tiempo de espera de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o cualquier objetivo del programa de educación individualizada (IEP) aplicable, incluido aislar al estudiante usando barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no cause molestias al estudiante o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante.

### **Notificación**

El CBC notificará de inmediato a los padres del estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. El CBC también notificará a los padres del estudiante si el estudiante es detenido por un oficial de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar una notificación por escrito de la acción disciplinaria al estudiante, el día en que se tomó la acción, para entregarla a los padres del estudiante. Si el padre no ha sido contactado por teléfono o en persona antes de las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el CBC enviará una notificación por escrito por correo de los EE. UU. Si el CBC no puede proporcionar un aviso a los padres, el director o la persona designada deberá proporcionar el aviso.

Antes de que el director o el administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario regular de clases, se deberá notificar a los padres del estudiante para informarle el motivo de la detención y permitir los arreglos necesarios para el transporte.

### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al maestro, la administración del campus o CBC, según corresponda. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas específicas de manejo de disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la póliza en la oficina del director, la oficina del CBC o la oficina de administración central .

El distrito no retrasará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre presenta una queja. En el caso de un estudiante que es acusado de conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo define el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso de denuncia formal del Título IX. Ver políticas FFH(LEGAL) y (LOCAL).

## **Retiro del autobús escolar**

Un conductor de autobús puede referir a un estudiante a la oficina del director oa la oficina del CBC para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o CBC debe emplear técnicas de manejo de disciplina adicionales, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de viajar en el autobús de un estudiante.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de manejo disciplinario no logran mejorar el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica la remoción inmediata , el director o el CBC pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de un estudiante , de acuerdo con la ley.

## **Retiro del Entorno Educativo Regular**

Además de otras técnicas de manejo de disciplina, la mala conducta puede resultar en la remoción del entorno educativo regular en la forma de una remisión de rutina o una remoción formal.

### **Referencia de rutina**

Una referencia de rutina ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del CBC como una técnica de manejo de disciplina. El CBC empleará técnicas alternativas de manejo de la disciplina, incluidas las intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de la clase por comportamiento que viole este Código de Conducta para mantener una disciplina efectiva en el salón de clases.

### **Eliminación Formal**

Un maestro puede iniciar una remoción formal de la clase si:

- El maestro ha documentado que el comportamiento de un estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para enseñar la clase o con la capacidad de aprender de otros estudiantes; o
- El comportamiento es tan rebelde, perturbador o abusivo que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clases no pueden aprender.

Dentro de los tres días escolares del retiro formal, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que retiró al estudiante de la clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la conferencia, el CBC o el administrador apropiado informará al estudiante de la supuesta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las alegaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante del salón de clases regular y hay una conferencia pendiente, el CBC u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- ISS.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un maestro o administrador debe sacar a un estudiante de la clase si el estudiante se involucra en un comportamiento que bajo el Código de Educación requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP o expulsado. Al remover por esas razones, se seguirán los procedimientos en las secciones subsiguientes sobre DAEP o expulsión.

### **Regreso de un estudiante al salón de clases**

Un estudiante que ha sido retirado formalmente de la clase por un maestro por conducta contra el maestro que contiene los elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro.



Un estudiante que ha sido retirado formalmente por un maestro por cualquier otra conducta puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del maestro si el comité de revisión de ubicación determina que la clase del maestro es la mejor o la única alternativa disponible.

## Suspensión fuera de la escuela

### Mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por el comportamiento enumerado en el Código de Conducta como una violación de conducta general, una ofensa de DAEP o una ofensa de expulsión.

El distrito no usará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes en el grado 2 o menos, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante por debajo del grado 3 o un estudiante sin hogar no será suspendido fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre en la propiedad escolar o mientras asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en :

- Conducta que contiene los elementos de un delito con armas, según lo dispuesto en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal;
- Conducta que contenga los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según dispone el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo define la ley federal o estatal.

El distrito deberá utilizar un programa de comportamiento positivo como una alternativa disciplinaria para los estudiantes por debajo del grado 3 que cometan infracciones generales de conducta en lugar de suspensión o colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de ley.

### Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido por no más de tres días escolares por infracción de conducta, sin límite en la cantidad de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante tendrá una conferencia informal con el CBC o el administrador apropiado, quien informará al estudiante de la supuesta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC determinará el número de días de suspensión de un estudiante, que no exceda los tres días escolares.

Al decidir si ordena la suspensión fuera de la escuela, el CBC deberá tomar en consideración:

1. Defensa personal (ver **glosario** ),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

El administrador apropiado determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

### **Cursos durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a los cursos para los cursos básicos del plan de estudios mientras el estudiante esté en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método para recibir este trabajo de curso que no requiera el uso de Internet. .

Un estudiante retirado del salón de clases regular a ISS u otro entorno, que no sea DAEP, tendrá la oportunidad antes del comienzo del próximo año escolar de completar cada curso en el que estaba inscrito en el momento de la remoción. El distrito puede brindar la oportunidad por cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización provisto por el distrito.

## **Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP)**

El DAEP se proporcionará en un entorno que no sea el salón de clases regular del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea un estudiante de escuela primaria.

A los efectos del DAEP, la clasificación de primaria será de jardín de infantes a 5.º grado y la clasificación de secundaria será de 6.º a 12.º grado.

Los programas de verano proporcionados por el distrito atenderán a los estudiantes asignados a un DAEP por separado de aquellos estudiantes que no están asignados al programa.

Un estudiante que es expulsado por una ofensa que de otro modo habría resultado en una colocación en un DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tomar en consideración:

1. Defensa personal (ver **glosario** ),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### **Colocación discrecional: Mala conducta que puede resultar en la colocación en DAEP**

Un estudiante puede ser colocado en un DAEP por conductas prohibidas en la sección de Violaciones generales de conducta de este Código de conducta.

#### **Mala conducta identificada en la ley estatal**

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por cualquiera de las siguientes ofensas:

- Participar en la intimidación que anima a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, incluida la participación como miembro o miembro, o solicitar a otra persona que se convierta en miembro o miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Ver **glosario** ).
- Participación en actividades criminales de pandillas callejeras. (Ver **glosario** ).
- Cualquier travesura criminal, incluyendo un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocativo.

De acuerdo con la ley estatal, **se puede** colocar a un estudiante en un DAEP si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (consulte el **glosario**) de que el estudiante se involucró en una conducta punible como delito grave, que no sea robo con agravantes o las que se enumeran como delitos en el Título 5 (ver **glosario**) del Código Penal, que ocurra fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros o será perjudicial para la proceso educativo.

El CBC **puede** colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la cual la ley estatal requiere la colocación en DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

### **Colocación Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Colocación en DAEP**

Un estudiante **debe** ser colocado en un DAEP si el estudiante:

- Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Ver **glosario**).
- Comete las siguientes infracciones en la propiedad escolar, dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
  - Participa en conducta punible como delito grave.
  - Comete una agresión (ver **glosario**) bajo el Código Penal 22.01(a)(1).
  - Vende, da o entrega a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. (Los delitos graves de drogas relacionados con la escuela se abordan en **Expulsión**). (Consulte el **glosario** para "bajo la influencia", "sustancia controlada" y "drogas peligrosas").
  - Vende, da o entrega a otra persona o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición.
  - Venda, dé o entregue a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto u ofensa grave bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles.
  - Vende, da o entrega a otra persona o posee o usa un cigarrillo electrónico.
  - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de lascivia pública o exposición indecente. (Ver **glosario**).
  - Participa en una conducta que contiene los elementos de un delito de acoso contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta expulsable y tiene entre seis y nueve años de edad.

- Comete una violación federal de armas de fuego y es menor de seis años de edad.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalia contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Cometer represalias en combinación con otra ofensa que requiere expulsión se trata en **Expulsión** ).
- Participa en una conducta punible como robo con agravantes o un delito grave enumerado en el Título 5 (consulte el **glosario** ) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela y:
  1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (ver **glosario** ),
  2. Un tribunal o jurado determina que el estudiante se ha involucrado en una conducta delictiva (consulte **el glosario** ), o
  3. El superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable (consulte **el glosario** ) de que el estudiante participó en la conducta.

### **Agresión sexual y asignaciones en el campus**

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada o condenado o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que sirva al nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

### **Proceso**

Las remociones a un DAEP serán realizadas por el CBC.

### **Conferencia**

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una ofensa de DAEP, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión dentro de los tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y, en el caso de que el maestro lo retire, el maestro.

En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente deberá proporcionar al estudiante:

- Información, de forma oral o escrita, de los motivos de la baja;
- Una explicación de la base para la remoción; y
- Una oportunidad para responder a las razones de la eliminación.

Luego de intentos válidos de exigir la asistencia, el distrito puede realizar la conferencia y tomar una decisión de ubicación sin importar si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la conferencia.

### **Consideración de factores atenuantes**

Al decidir si colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tomar en consideración:

1. Defensa personal (ver **glosario** ),

2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

#### **Orden de colocación**

Después de la conferencia, si el estudiante es colocado en un DAEP, el CBC redactará una orden de colocación. Una copia de la orden de colocación en DAEP y la información para el padre o la persona que tiene una relación paternal con el estudiante con respecto al proceso para solicitar una evaluación inicial e individual completa del estudiante para fines de servicios de educación especial se enviará al estudiante y a la padre.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, la persona designada por la junta deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si el estudiante es colocado en un DAEP y la duración de la colocación es inconsistente con las pautas incluidas en este Código de Conducta, la orden de colocación dará aviso de la inconsistencia.

#### **DAEP en Capacidad**

Si un DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el CBC decide la colocación por conducta relacionada con la marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o una sustancia química volátil abusable, el estudiante será colocado en ISS y luego transferido a un DAEP por el resto del período si el espacio está disponible antes de la expiración del período de la colocación.

Si un DAEP está lleno en el momento en que el CBC está decidiendo la colocación de un estudiante que participó en una conducta violenta, un estudiante colocado en un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, un cigarrillo electrónico, alcohol o una sustancia química volátil abusable puede ser colocado en ISS para hacer una posición en el DAEP disponible para el estudiante que se involucró en conducta violenta. Si queda disponible un puesto en un DAEP antes de la expiración del período de colocación del estudiante retirado, el estudiante será devuelto a un DAEP por el resto del período.

#### **Aviso de trabajo del curso**

El padre o tutor de un estudiante colocado en DAEP deberá recibir un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante de completar, sin costo para el estudiante, un curso básico del plan de estudios en el que el estudiante estaba inscrito en el momento de la remoción y que se requiere para la graduación. . El aviso deberá incluir información sobre todos los métodos disponibles para completar el trabajo del curso.

#### **Duración de la colocación**

El CBC determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará caso por caso en función de la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en DAEP será de un año calendario, excepto lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación de un estudiante en un DAEP.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados a DAEP por un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o comparativas.

#### **Excede un año**

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación en DAEP no se aplican a una colocación que resulte de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados al mismo campus.

#### **Excede el año escolar**

Es posible que se requiera que los estudiantes que están en una colocación en DAEP al final de un año escolar continúen con esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el período asignado de colocación.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el CBC o la persona designada por la junta debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus presenta un peligro de daño físico para el estudiante o para otros, o
2. El estudiante se ha involucrado en un mal comportamiento grave o persistente (ver **el glosario**) que viola el Código de Conducta del distrito.

#### **Supera los 60 días**

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de los 60 días o el final del siguiente período de calificaciones, lo que ocurra primero, se notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por la junta.

#### **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de padres o estudiantes con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de esta política en la oficina del director, la oficina del CBC, la oficina de administración central .



Las apelaciones comenzarán en el Nivel Uno con el director del campus.

El distrito no demorará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la junta.

### **Restricciones durante la colocación**

La ley estatal prohíbe que un estudiante colocado en un DAEP por razones especificadas en la ley estatal asista o participe en actividades extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

A un estudiante colocado en un DAEP no se le proporcionará transporte a menos que él o ella sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho a transporte de acuerdo con el IEP del estudiante o el plan de la Sección 504.

Para los estudiantes del último año que son elegibles para graduarse y están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, el último día de colocación en el programa será el último día de instrucción, y se permitirá que el estudiante participe en la ceremonia de graduación y las actividades de graduación relacionadas, a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación de DAEP.

### **Revisión de ubicación**

A un estudiante colocado en un DAEP se le proporcionará una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del CBC o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o a la escuela. El estudiante no puede ser devuelto al salón de clases de un maestro que retiró al estudiante sin el consentimiento de ese maestro.

### **Mala conducta adicional**

Si durante el término de la colocación en un DAEP el estudiante incurre en mala conducta adicional por la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el CBC puede dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

### **Aviso de Proceso Penal**

Cuando se coloca a un estudiante en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal notificará al distrito si:

1. se iniciarán procedimientos formales, adjudicación diferida (consulte el **glosario**) o **enjuiciamiento diferido, o**
2. El tribunal o el jurado encontró a un estudiante no culpable o determinó que el estudiante no se involucró en una conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con prejuicio.

Si un estudiante fue colocado en un DAEP por tal conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con los padres del estudiante a más tardar el tercer día después de que el

superintendente o la persona designada reciba la notificación. del fiscal El estudiante no puede ser devuelto al salón de clases regular en espera de la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o la persona designada puede continuar con la colocación del estudiante si hay motivos para creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros.

El estudiante o los padres del estudiante pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no puede ser devuelto al salón de clases regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la junta deberá, en la próxima reunión programada, revisar el aviso del fiscal y recibir información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o su designado, y confirmar o revocar la decisión del superintendente o designado. La junta levantará acta de lo actuado.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o su designado, el estudiante y los padres del estudiante pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede ser devuelto al salón de clases regular en espera de la apelación.

### **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el Código de Conducta del distrito de una manera que requiere o permite que el estudiante sea colocado en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que se complete la orden de colocación, el CBC puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación. Si el estudiante luego se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que haya cumplido el estudiante durante la inscripción en otro distrito. Si el CBC o la junta no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se retira, el próximo distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos y emitir una orden de colocación.

### **Estudiantes recién matriculados**

El distrito continuará con la colocación en DAEP de un estudiante que se inscriba en el distrito y haya sido asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito, incluido un distrito en otro estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en DAEP de un distrito en otro estado, el distrito tiene el derecho de colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién inscrito si el comportamiento cometido es una razón para la colocación en DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal requiere que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito en otro estado que exceda un año para que la colocación total no exceda un año. Sin embargo, después de una revisión, la colocación puede extenderse más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.

### **Procedimiento de colocación de emergencia**

Cuando sea necesaria una colocación de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan ingobernable, perturbador o abusivo que interfiere seriamente con las operaciones del salón de clases o de la escuela, se le notificará oralmente al estudiante el

motivo de la acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se le dará al estudiante la conferencia apropiada requerida para la asignación a un DAEP.

### **Servicios de Transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus brindará servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clases regular de un programa de educación alternativa, incluido un DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

## **Colocación y/o Expulsión por Ciertas Ofensas**

Esta sección incluye dos categorías de ofensas para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

### **Delincuentes sexuales registrados**

Al recibir la notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante actualmente debe registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón de clases regular y determinar la ubicación adecuada a menos que la corte ordene la ubicación JJAEP.

Si el estudiante está bajo cualquier forma de supervisión judicial, incluida la libertad condicional, la supervisión comunitaria o la libertad condicional, el estudiante será colocado en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, el estudiante puede ser colocado en DAEP o JJAEP por un semestre o colocado en un salón de clases regular. El estudiante no puede ser colocado en el salón de clases regular si la junta o su designado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No es lo mejor para los estudiantes del distrito.

### **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar durante el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de un hallazgo especial, la junta o su designado debe seguir la recomendación del comité.

La revisión de la colocación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

### **Estudiantes recién matriculados**

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya pasó en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

### **Apelar**

Un estudiante o el padre del estudiante puede apelar la colocación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante debe registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o su designado bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

### **Ciertos delitos graves**

Independientemente de si se requiere o permite la colocación en DAEP o la expulsión por una de las razones de las secciones Colocación en DAEP o Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en DAEP o JJAEP si la junta o CBC se asegura de que hallazgos y las siguientes circunstancias existen en relación

con robo agravado o un delito grave bajo el Título 5 (ver **glosario** ) del Código Penal. El estudiante debe tener:

- Recibió enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Haber sido declarado por un tribunal o un jurado por haber incurrido en conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Ha sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5;
- Ha sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5; o
- Recibió libertad condicional o adjudicación diferida o ha sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar la colocación bajo estas circunstancias independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito, o
4. Si el estudiante ha completado con éxito cualquier requisito de disposición judicial impuesto en relación con la conducta.

#### **Audiencia y hallazgos requeridos**

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la junta o su designado, quien debe determinar que además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. No está en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta bajo esta sección es final y no puede ser apelada.

#### **Duración de la colocación**

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúa de la escuela secundaria,
2. Los cargos son desestimados o reducidos a un delito menor, o
3. El estudiante completa el término de la colocación o es asignado a otro programa.

#### **Revisión de ubicación**

Un estudiante colocado en un DAEP o JJAEP bajo esta sección tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del CBC o la persona designada por la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o los padres del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o a la escuela.

**Estudiantes recién matriculados**

Un estudiante que se inscriba en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección de otro distrito escolar debe completar el término de la colocación.

## Expulsión

Al decidir si ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tomar en consideración:

1. Defensa personal (ver **glosario** ),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

### Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, ya sea que el estudiante sea expulsado o no. (Ver **Colocación en DAEP** ).

#### Cualquier ubicación

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Participar en la intimidación que anima a un estudiante a cometer o intentar cometer suicidio.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante mayor de 18 años sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión bajo el Código Penal 22.01(a)(1) en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Travesura criminal, si es punible como un delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una de las siguientes ofensas contra otro estudiante:
  - Asalto agravado.
  - Agresión sexual.
  - Agresión sexual agravada.
  - Asesinato.
  - Asesinato capital.
  - Intento criminal de cometer asesinato o asesinato capital.
  - Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática. (Ver **glosario** ).
- Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma o informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

### **En la escuela, dentro de los 300 pies o en un evento escolar**

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes ofensas en o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en la línea límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la escuela propiedad:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida de cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta disposición. (Consulte el **glosario** para "bajo la influencia".)
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o delito grave bajo la influencia del alcohol.
- Participar en una conducta que contenga los elementos de un delito relacionado con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Participar en una conducta que contenga elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) contra un empleado o un voluntario.
- Participar en conducta mortal. (Ver **glosario** ).

### **Dentro de 300 pies de la escuela**

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en la siguiente conducta dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de la línea divisoria de la propiedad real de la escuela:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Ver **glosario** ).
- Asesinato, homicidio capital o tentativa criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
- Indecencia con un niño.
- Secuestro agravado.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
- Delitos graves de sustancias controladas o delitos de drogas peligrosas, sin incluir el THC.
- Portar ilegalmente en o alrededor de la persona del estudiante un arma de fuego o un cuchillo de ubicación restringida, como estos términos están definidos por la ley estatal. (Ver **glosario** ).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Ver **glosario** ).
- Posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Ver **glosario** ).



### **Propiedad de Otro Distrito**

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer cualquier ofensa que sea una ofensa de expulsión ordenada por el estado si la ofensa se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito. distrito en Texas.

### **Mientras esté en un DAEP**

Un estudiante puede ser expulsado por participar en un mal comportamiento grave documentado que viola el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas mientras se encuentra en un DAEP. A los efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, mala conducta grave significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otra propiedad mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, tal como se define en el Código Penal 1.07; o
4. Conducta que constituye delito de:
  - a. Lascivia pública bajo el Código Penal 21.07;
  - b. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
  - c. Travesura criminal bajo el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
  - e. Acoso bajo el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

### **Expulsión Obligatoria: Mala Conducta que Requiere Expulsión**

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes ofensas que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

#### **Bajo la Ley Federal**

- Traer a la escuela o poseer en la escuela, incluido cualquier entorno que esté bajo el control o la supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Ver **glosario** ).

**Nota** : La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego que se almacena legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave o a armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito ha adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

#### **Bajo el Código Penal**

- Llevar ilegalmente en o sobre la persona del estudiante lo siguiente, de la manera prohibida por el Código Penal 46.02:
  - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para usarse con una sola mano. (Consulte **el glosario** ).  
*Nota* : Un estudiante no puede ser expulsado únicamente por el uso, la exhibición o la posesión de un arma de fuego por parte del estudiante que ocurre en una instalación de tiro al blanco aprobada que no está ubicada en un campus escolar; mientras participa o se prepara para una competencia deportiva de tiro patrocinada por la escuela o una actividad educativa de deportes de tiro

patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización sancionadora de deportes de tiro que trabaje con el departamento. [Ver política FNCG(LEGAL).]

- Un cuchillo de ubicación restringida, según lo define la ley estatal. (Ver **glosario** ).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, como se define en la ley estatal. (Ver **glosario** ).
- Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos bajo el Código Penal:
  - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
  - Incendio provocado. (Ver **glosario** ).
  - Asesinato, homicidio capital o tentativa criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
  - Indecencia con un niño.
  - Secuestro agravado.
  - Robo agravado.
  - Homicidio involuntario.
  - Homicidio por negligencia criminal.
  - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada.
  - Comportamiento punible como delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Participar en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela combinado con uno de los delitos de expulsión obligatoria mencionados anteriormente.

### **Menos de diez años**

Cuando un estudiante menor de diez años se involucra en un comportamiento que es motivo de expulsión, el estudiante no será expulsado, pero será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que el estudiante cometa un delito federal con armas de fuego.

### **Proceso**

Si se cree que un estudiante ha cometido un delito que requiere expulsión, el CBC u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. El padre del estudiante será invitado por escrito a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda llevar a cabo una audiencia, el CBC u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- ISS.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

## **Audiencia**

A un estudiante que se enfrenta a la expulsión se le dará una audiencia con el debido proceso apropiado. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte del padre del estudiante u otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Una oportunidad de testificar y presentar evidencia y testigos en defensa del estudiante, y
3. Una oportunidad para interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y al padre de la audiencia, el distrito puede celebrar la audiencia sin importar si el estudiante o el padre del estudiante asiste.

La audiencia será conducida por la junta de síndicos y la decisión de expulsar será hecha por la junta.

La junta directiva delega al superintendente la autoridad para realizar audiencias y expulsar a los estudiantes.

## **Revisión de la Junta de Expulsión**

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o padre debe presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o padre un aviso por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión cerrada a menos que el padre solicite por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o padre y de la persona designada por la junta.

La junta deberá considerar y basar su decisión en la evidencia reflejada en el expediente y cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al finalizar la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

## **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la junta o CBC deberá tomar en consideración:

1. Defensa personal (ver **glosario** ),
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El historial disciplinario del estudiante,
4. Una discapacidad que afecta sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de la conducta del estudiante,
5. El estado de un estudiante en la tutela del Departamento de Familia y Servicios de Protección (cuidado de crianza), o
6. El estado de un estudiante como sin hogar.

Si el estudiante es expulsado, la junta o su designado deberá entregar al estudiante y al padre del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el director del plantel entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión es inconsistente con las pautas incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá dar aviso de la inconsistencia.

### **Duración de la expulsión**

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la ofensa, la edad y el nivel de grado del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, excepto lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o para los empleados del distrito, o
2. La expulsión extendida es en el mejor interés del estudiante.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un período de al menos un año calendario por traer un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometen ofensas que requieren expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados al siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión.

### **Retiro durante el proceso**

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede realizar la audiencia después de enviar un aviso por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o el siguiente, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que haya cumplido el estudiante durante la inscripción en otro distrito.

Si el CBC o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el próximo distrito en el que se inscriba el estudiante puede completar los procedimientos.

### **Mala conducta adicional**

Si durante la expulsión, el estudiante se involucra en conducta adicional por la cual se requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión, se pueden llevar a cabo procedimientos adicionales y el CBC o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procedimientos.

### **Restricciones durante la expulsión**

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

### **Estudiantes recién matriculados**

El distrito continuará con la expulsión de cualquier estudiante recién matriculado expulsado de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar con la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares. si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La ofensa que resulte en la expulsión también es una ofensa de expulsión en el distrito en el que se inscribe el estudiante.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que excede un año y el distrito continúa con la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o colocación en DAEP para que el período completo no excederá de un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La colocación extendida es en el mejor interés del estudiante.

### **Procedimientos de Expulsión de Emergencia**

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, se le dará al estudiante una notificación verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le dará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que se enfrenta a una expulsión.

### **Colocación en DAEP de estudiantes expulsados**

El distrito puede brindar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP se deben proporcionar si el estudiante tiene menos de diez años.

### **Servicios de Transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición para un estudiante que regresa al salón de clases regular después de haber sido colocado en un programa de educación alternativa, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

## Glosario

**El abuso** es el uso inapropiado o excesivo.

**El robo con agravantes** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otro;
2. Usa o exhibe un arma mortal; o
3. Provoque lesiones corporales a otra persona o amenace o haga temer a otra persona con lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
  - a. 65 años de edad o más, o
  - b. Una persona discapacitada.

**La munición perforante** se define en el Código Penal 46.01 como munición de pistola utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o armadura corporal.

**El incendio provocado** se define en parte por el Código Penal 28.02 como un delito que involucra:

1. Iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en un espacio abierto; o
  - b. Cualquier edificio, habitación o vehículo:
    - i. Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
    - ii. Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - iii. Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro derecho de garantía,
    - iv. Sabiendo que está situado en propiedad ajena,
    - v. Sabiendo que ha localizado en su interior bienes ajenos, o
    - vi. Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente acerca de si la quema o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Comenzar un incendio o causar una explosión imprudentemente al fabricar o intentar fabricar una sustancia controlada si el incendio o la explosión dañan cualquier edificio, habitación o vehículo; o
3. Intencionalmente iniciar un incendio o causar una explosión y al hacerlo:
  - a. Dañar o destruir imprudentemente un edificio perteneciente a otro, o
  - b. Causar imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

**La agresión** se define en parte por el Código Penal 22.01 como intencional, a sabiendas o imprudentemente causar lesiones corporales a otra persona; amenazar intencionalmente o a sabiendas a otro con lesiones corporales inminentes; o intencionalmente o deliberadamente causar contacto físico con otra persona que pueda considerarse razonablemente ofensivo o provocativo.

**La violación de la seguridad informática** incluye el acceso a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como se define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de u operado en nombre de de un distrito escolar y el estudiante a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

**La intimidación** se define como un único acto significativo o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigido a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica participar en expresión escrita o verbal, expresión a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, dañar la propiedad de un estudiante o hacer que un estudiante tenga un temor razonable de daño a la persona del estudiante o daño a la propiedad del estudiante;
2. Es lo suficientemente severa, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidatorio, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o escuela; o
4. Atenta contra los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso incluye el ciberacoso. (Consulte a continuación). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Intimidación que ocurre en o se entrega a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. Intimidación que ocurre en un autobús o vehículo escolar de propiedad pública o privada que se usa para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. El ciberacoso que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón de clases, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

**El dispositivo dispensador de productos químicos** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el fin de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Un pequeño dispensador de productos químicos que se vende comercialmente para protección personal no se encuentra en esta categoría.

**La porra** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento, especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el instrumento, e incluye, entre otros, cachiporra, garrote, maza, y tomahawk.

**Sustancia controlada** significa una sustancia, incluida una droga, un adulterante y un diluyente, enumerados en los Anexos I a V o Grupo de penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de Texas Controlled. Ley de Sustancias. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según lo define el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoles (THC) del cáñamo.

**Las pandillas callejeras criminales** se definen en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian continuamente o regularmente en la comisión de actividades delictivas.

**El ciberacoso** se define en el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico,

mensajería instantánea, mensajería de texto, un aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

**Droga peligrosa** se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o droga que no es segura para la automedicación y que no está incluida en los Anexos I a V o Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe su uso por o por orden de un veterinario autorizado.

**La violencia en el noviazgo** ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en una relación matrimonial o de noviazgo con la persona que está o estuvo casada o una vez en una relación de noviazgo con la persona que comete el delito, según lo define la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**La conducta mortal** según el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona se involucra imprudentemente en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar un arma de fuego a sabiendas en la dirección de una persona, habitación, edificio o vehículo.

**La adjudicación diferida** es una alternativa a buscar una condena en la corte que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Se puede ofrecer un **enjuiciamiento diferido a un menor como alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.**

**La conducta delictiva** es una conducta que viola la ley estatal o federal y se castiga con encarcelamiento o confinamiento en la cárcel. Incluye conducta que viola ciertos órdenes judiciales de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de las leyes de tránsito.

**Discrecional** significa que algo se deja o se regula por un tomador de decisiones local.

**Cigarrillo electrónico** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material en aerosol o vaporizado. durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica o bajo otro nombre o descripción de producto y un componente, pieza o accesorio para el dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Arma explosiva** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo lanzador que está diseñado, fabricado o adaptado con el fin de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar un ruido tan fuerte como para causar alarma o terror público indebido.

**La falsa alarma o informe** bajo el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona a sabiendas inicia, comunica o hace circular un informe de un bombardeo, incendio, delito u otra



emergencia presente, pasada o futura que él o ella sabe que es falso o infundado y que ordinariamente:

1. Causar la acción de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a emergencias;
2. Poner a una persona en temor de lesiones corporales graves inminentes; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de reunión.

**Arma de fuego** se define por la ley federal (18 USC 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El marco o receptor de cualquier arma de este tipo;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir la detonación de un [arma de fuego portátil](#); o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como una bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o una granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

**El grafiti** incluye marcas con pintura, una pluma o marcador indeleble, o un dispositivo de grabado o grabado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, eslóganes, dibujos o pinturas.

**La pistola** se define en el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

**El acoso** incluye:

1. Conducta que cumple con la definición establecida en las políticas del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; es sexualmente intimidante; causa daño físico a la propiedad de otro estudiante; somete a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o maliciosa y sustancialmente daña la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, como se define en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conducta punible como delito según el Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
  - a. Iniciar una comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley;
  - b. Amenazar, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o el hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
  - c. Transmitir, de una manera razonablemente probable que alarme a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
  - d. Hacer que el teléfono de otra persona suene repetidamente o realizar comunicaciones telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera razonablemente probable de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;

- e. Hacer una llamada telefónica e intencionalmente no colgar o desconectar la conexión;
- f. Permitir a sabiendas que un teléfono bajo el control de la persona sea utilizado por otra persona para cometer un delito en virtud de esta sección;
- g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
- h. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que probablemente cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo definido por ley; o
- i. Hacer llamadas telefónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otro medio tecnológico.

**Novatadas** se define en el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, consciente o imprudente, dentro o fuera del campus, por una persona sola o actuando con otros, dirigido contra un estudiante con el propósito de prometer, iniciar, afiliarse, ocupar un cargo en , o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, que incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios pequeños, la calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas o otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, provoque o requiera que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; o

Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado. **La lista de aciertos** se define en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas a las que se pretende hacer daño, usando un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño corporal.

**El dispositivo explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

**La exhibición obscena** se define en el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone el ano de la persona o cualquier parte de los genitales de la persona con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona y es imprudente acerca de si otra persona está presente que será ofendido o alarmado por el acto.

**El material visual íntimo** está definido por el Código de Prácticas y Recursos Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en una conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra

pantalla de video y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video. pantalla.

**El cuchillo con ubicación restringida** se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

**Nudillos** significa cualquier instrumento que consiste en anillos para los dedos o protectores hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño encerrado en los nudillos.

**Arma similar** significa un artículo que se parece a un arma pero que no está destinado a causar lesiones corporales graves.

**Ametralladora**, tal como se define en el Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, con una sola función del gatillo.

**Obligatorio** significa que algo es obligatorio o requerido por una autoridad.

**La parafernalia** son dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de otro modo una sustancia controlada en el cuerpo humano.

**Poseción** significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal de uno, incluidos, entre otros:

1. Ropa, cartera o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluidos, entre otros, un casillero o escritorio.

**Arma prohibida** bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU. o que no estén sujetos a ese requisito de registro o que el artículo esté clasificado como curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.: Un arma explosiva;
  - a. una ametralladora;
  - b. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Municiones perforantes;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. una pistola zip;
5. Un dispositivo de desinflado de neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

**La lascivia pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona a sabiendas se involucra en un acto sexual, una relación sexual desviada o un contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona es imprudente. sobre si está presente otro que se ofenderá o alarmará por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de escuela pública** significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de los estudiantes matriculados en la escuela en base a una decisión de

su membresía en lugar de la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas enumeradas en el Código de Educación 37.121(d) están exentas de esta definición.

**La creencia razonable** es lo que una persona ordinaria de inteligencia promedio y mente sana creería. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Para formarse una creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede usar toda la información disponible y debe considerar la información proporcionada en la notificación del arresto de un estudiante según el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

**La autodefensa** es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona cree razonablemente que es inmediatamente necesario para protegerse a sí misma.

**Mala conducta grave** significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otros;
2. Extorsión, es decir, la obtención de dinero u otra propiedad mediante la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, según se define en la Sección 1.07 del Código Penal; o
4. Conducta que constituye delito de:
  - a. Lascivia pública bajo el Código Penal 21.07;
  - b. Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
  - c. Travesura criminal bajo el Código Penal 28.03;
  - d. Novatadas bajo el Código de Educación 37.152; o
  - e. Acoso bajo el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

**La mala conducta grave o persistente** incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que es motivo de expulsión permisible o colocación obligatoria en DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como base para la colocación discrecional en DAEP.
- Acciones o demostraciones que interrumpen sustancialmente o interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar o completar el trabajo escolar según lo asignado.
- Insubordinación.
- Blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el maestro o el director.

**El arma de fuego de cañón corto** se define en el Código Penal 46.01 como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma hecha con un rifle o escopeta que, alterada, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

**La amenaza terrorista** se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para atender emergencias;
2. Poner a cualquier persona en temor de lesiones corporales graves inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; avión, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público;
5. Poner al público oa un grupo sustancial del público en temor de lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o actividades de una rama o agencia del gobierno federal, el estado o una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

**El dispositivo de desinflado de llantas** se define en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye un abrojo o tira de púas, que, cuando se le pasa por encima, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas pinchando una o más de las llantas del vehículo.

**Los delitos graves del Título 5** son aquellos delitos enumerados en el Título 5 del Código Penal que generalmente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según las Secciones 19.02–.05;
- Secuestro bajo la Sección 20.03;
- Trata de personas bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o contrabando continuo de personas bajo las Secciones 20.05–.06;
- Asalto bajo la Sección 22.01;
- Asalto agravado bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo la Sección 22.011;
- Asalto sexual agravado bajo la Sección 22.021;
- Restricción ilegal bajo la Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o persona discapacitada bajo la Sección 21.02;
- Bestialidad bajo la Sección 21.09;
- Relación impropia entre el educador y el estudiante bajo la Sección 21.12;
- Voyeurismo bajo la Sección 21.17;
- Indecencia con un niño bajo la Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo la Sección 21.16;
- Coerción sexual bajo la Sección 21.18;
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad según la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un niño bajo la Sección 22.041;

- Conducta mortal bajo la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a suicidarse bajo la Sección 22.08; y
- Manipulación de un producto de consumo bajo la Sección 22.09.

**Bajo la influencia** significa la falta del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar legalmente intoxicado para desencadenar una acción disciplinaria.

**Por uso** se entiende la introducción voluntaria en el organismo, por cualquier medio, de una sustancia prohibida.

**Zip gun** se define en el Código Penal 46.01 como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o ánima estriada mediante el uso de la energía generada por una explosión o una sustancia en llamas.